



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0432/2022/SICOM.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Artículo 116.**  
Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0432/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181122000016**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.*
- 2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.*
- 3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022.*

La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos.” (Sic).

## Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/028/2022, de la misma fecha, emitida por la Lcda. Marlene Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DD/032/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión; oficio CGCSV/DA/349/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Administrativa y el oficio CGCSV/DRF/018/2022 de fecha veintidós de mayo de dos mil, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, a través de los cuales proporcionan información respecto a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CGCSV/DJ/UT/028/2022

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:  
201181122000016

SOLICITANTE: XXXXXXXXXXXX

CIUDAD ADMINISTRATIVA “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”. TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

-----VISTOS-----

Para emitir resolución en los autos relacionados a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través del SISAI 2.0 , Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca), con el número de folio 201181122000016, dirigida a esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería como Sujeto Obligado; y

-----RESULTANDOS-----

A) Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública de número de folio 201181122000016 en la que solicitó literalmente:

N° de folio: 201181122000016

Fecha de presentación: 12/05/2022 13:33:15 PM

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Información solicitada:

1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.
  2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.
  3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022.
- La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos.

sic) por lo que.

-----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO:** Que el artículo 71 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia de la Unidad de Transparencia; Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:...

**VI.** Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

**SEGUNDO:** Que el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que una vez admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, tal como se lee a continuación:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y al efecto se emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Que en términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, hago del conocimiento al solicitante, la siguiente información recibida en esta Unidad de Transparencia para atender a su solicitud de información mediante los siguientes oficios: CGCSV/DA/349/2022, signado por la Directora Administrativa y CGCSV/DD/032/2022, signado por el Director de Difusión, mismos que se adjuntan al presente para dar respuesta.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE.-** La presente resolución recaída en el expediente de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 71 y 126 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el SISAI 2.0, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca), señalado para tales efectos por el solicitante, dándose por atendida en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información de número de folio **201181122000016**, en los términos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y **CÚMPLASE.** -----


Así lo acordó el Licenciado Francisco Vallejo Gil, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero, con fundamento en los artículos 3, fracciones I y III; 33, fracción II, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículos 1; 2; 3, fracción V; 4; 6; fracción IV y IX; 11, fracciones I y XIII; 14 fracción XI; 36 fracción I del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería. -----

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

  
**LCDA. MARLENNE VALE GARCÍA**

**Anexos:**

**Oficio CGCSV/DD/032/2022.**



**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado

**ÁREA:** Dirección de Difusión

**OFICIO NÚMERO:** CGCSV/DD/032/2022

**ASUNTO:** El que se indica

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 18 de mayo de 2022.

**LCDA. MARLENNE VALE GARCIA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo y en respuesta al oficio número CGCSV/DJ/UT/026/2022, en relación a la solicitud con número de folio 201181122000016 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y notificada a esta Dirección de Difusión por la Unidad de Transparencia a su cargo; al respecto se procede a transcribir dicha solicitud para dar contestación:

1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.
  2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.
  3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022.
- La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos.

Respuesta 1: El presupuesto asignado para medios de comunicación estatal y nacional en materia de contratación por servicios de publicidad, se divide en dos partidas presupuestales:

**361.- Difusión sobre Programas y Actividades Gubernamentales** (medios radiofónicos, medios televisivo y medios impresos).

Presupuesto ejercido 2020	Presupuesto ejercido 2021	Presupuesto ejercido 2022
\$176,613,345.07	\$176,613,345.07	\$100,398,713.92

**367.- Servicios de Creación y Difusión por Internet** (medios digitales)

Presupuesto ejercido 2020	Presupuesto ejercido 2021	Presupuesto ejercido 2022
\$21,457,753.53	\$15,100,076.79	\$7,509,847.55

En atención y seguimiento a lo requerido en los puntos 2 y 3, esta Dirección de Difusión informa que, en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca y lo determinado en el artículo 127 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, que se transcriben para dar respuesta:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 126.-** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

**La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Derivado de lo anterior y toda vez, que la información requerida por el solicitante respecto de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se encuentra en parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes de manera física, los cuales requieren de un "procesamiento de información" para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.

Aunado a lo anterior y en atención a la información remitida vía correo electrónico por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la capacidad máxima de carga en el SISAI 2.0 que es de 20 megabyte (MB).



En este mismo sentido y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, se pone a disposición la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dado que la información solicitada se encuentra bajo resguardo del Departamento de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de esta Coordinación General.

Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita de su colaboración a fin de continuar con los cuidados sanitarios con el fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, su persona y ciudadanía en general; por lo que, para acudir a las instalaciones deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas, uso correcto de tapetes sanitizantes que se ubican al entrada de la sala de juntas donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

Sin otro particular, reitero mis saludos y quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE DIFUSIÓN**

  **GONZALEZ ADALBERTO CRUZ OLMEDO**

C.c.p.: Minutario

Oficio CGCSV/DA/349/2022.



**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado  
**ÁREA:** Dirección Administrativa  
**OFICIO NÚMERO:** CGCSV/DA/349/2022  
**ASUNTO:** El que se indica

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 19 de mayo de 2022.

**LCDA. MARLENNE VALE GARCIA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL**  
**DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo y en respuesta al oficio número CGCSV/DJ/UT/025/2022, en relación a la solicitud con número de folio 201181122000016 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y notificada a esta Dirección de Difusión por la Unidad de Transparencia a su cargo; al respecto se procede a transcribir dicha solicitud para dar contestación:

1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.
2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.
3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022.

La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos.

En atención y seguimiento a lo requerido, en respuesta a lo solicitado en el punto 1, adjunto al presente copia del oficio CGCSV/DRF/018/2022 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros adscrita a la Dirección Administrativa a mi cargo.

En lo que respecta a los puntos 2 y 3, esta Dirección Administrativa informa que, en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública



Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca y lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia Y Acceso A La Información Pública, que se transcriben para dar respuesta:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 126.-** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

**La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud,** en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

**En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Derivado de lo anterior y toda vez, que la información requerida por el solicitante respecto de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se encuentra en parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes de manera física, los cuales requieren de un "procesamiento de información" para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.

Al respecto, es importante recalcar y hacer de conocimiento al solicitante, que derivado de la pandemia provocada por el virus denominado Covid 19, desde marzo del 2020 y en seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca para contrarrestar, prevenir y salvaguardar la vida de los trabajadores del Gobierno del Estado; parte del personal de esta Coordinación, no se encuentra laborando, razón por la cual, existe una reducción considerable del personal que labora en oficina; lo que genera no contar con personal suficiente para poder procesar la información solicitada, sin mencionar que debido al volumen de la información respecto a "La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos", es bastante extensa para su procesamiento en los términos descritos en los puntos 2 y 3 de la solicitud en comento, así como el escaneo correspondiente.

Aunado a lo anterior y en atención a la información remitida vía correo electrónico por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la capacidad máxima de carga en el SISAI 2.0 que es de 20 megabyte (MB).

En este mismo sentido y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, se pone a disposición la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de Lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dándose por cumplida la información



requerida, al ponerla a disposición como lo es, en el presente caso, tal como lo establece la ley en la materia.

Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita de su colaboración a fin de continuar con los cuidados sanitarios con el fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, su persona y ciudadanía en general; por lo que, para acudir a las instalaciones deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas, uso correcto de tapetes sanitizantes que se ubican al entrada de la sala de juntas donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

Sin otro particular, reitero mis saludos y quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**

C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ



C.c.p.: Minutario

**Anexo CGCSV/DRF/018/2022.**



**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado  
**ÁREA:** Recursos Financieros  
**OFICIO NÚMERO:** CGCSV/DRF/018/2022  
**ASUNTO:** Informe por solicitud 201181122000016

Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, a 17 de mayo de 2022

**C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a la solicitud recibida el día 16 de mayo con el número de oficio: CGCSV/DA/331/2022, en el cual solicita información en atención a la solicitud de transparencia: folio 201181122000016, recibida por la unidad de transparencia mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) el día 12 de mayo de la presente anualidad, mediante el presente manifiesto lo siguiente:

1.- El presupuesto para medios de comunicación se divide en dos partidas presupuestales:

**361.- DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (medios radiofónicos, televisivos e impresos)**

EJERCIDO 2020	EJERCIDO 2021	EJERCIDO 2022 A LA FECHA
\$ 176,613,345.07	\$ 176,613,345.07	\$ 100,398,713.92

**367.- SERVICIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN POR INTERNET (medios digitales)**

EJERCIDO 2020	EJERCIDO 2021	EJERCIDO 2022 A LA FECHA
\$ 21,457,753.53	\$ 15,100,076.79	\$ 7,509,847.55

- En relación a los puntos 2 y 3 la Dirección de Difusión es la encargada de llevar a cabo las contrataciones y distribución del presupuesto por medios y razón social.

Sin más por momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

L.A. JANETT GUZMÁN MATEOS



### **Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado no dio respuesta a la solicitud de información, que a continuación se detalla:*

- 1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.*
- 2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.*
- 3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022. La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos” (Sic).*

### **Cuarto. - Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0432/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos, dentro del plazo que le





fue otorgado en el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día nueve al diecisiete de junio del mismo año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día ocho de junio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, a través del oficio número CGCSV/DJ/UT/040/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por la Licda. Marlenne Vale García Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número CGCSV/DA/449/2022 de fecha trece de junio del presente año, suscrito por la Directora Administrativa, en los siguientes términos:

#### oficio CGCSV/DJ/UT/040/2022.

**LCDA. Marlenne Vale García**, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores en las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3, segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlalixtac de Cabrera y/o al siguiente correo electrónico: unitransparenciacomunicacion@gmail.com y autorizando para los mismo efectos al **C. L.C.C. Israel Adalí Rendón Samario**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0432/2022/SICOM, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha **9 de junio de 2022**, al respecto me permito remitir adjunto al presente oficio número CGCSV/DA/449/2022, suscrito por la Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, mediante el cual, se remiten manifestaciones y alegatos en atención al recurso en rubro; así como tres documentales públicas que consta de los siguientes oficios CGCSV/DA/DRF/022/2022, CGCSV/DA/DRH/019/2022 y el memorándum 008.

Por lo anteriormente expuesto pido a Usted **C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES**, en su carácter de Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente, lo siguiente:

**PRIMERO:** Solicito a este Honorable Órgano Garante tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio que contiene de manera adjunta, alegatos y manifestaciones en atención al Recurso de Revisión citado en rubro, así mismo se admitan las documentales anexas al antes citado.

**SEGUNDO:** Se solicita que por su conducto se notifiquen las constancias descritas en el presente ocuroso a quien se requiera para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida

#### Anexo Oficio CGCSV/449/2022.

"[...]"

En relación a lo anterior y a la información solicitada, inicialmente se dio respuesta en atención interpretativa de la solicitud, al punto número 1, mediante el oficio **CGCSV/DA/DRF/018/2022** signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros de esta Coordinación, la cual en su redacción fue concisa de acuerdo con la información a la que ella tiene acceso mediante el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP) mediante el cual se da la respuesta oportuna en relación a lo requerido por el solicitante. En relación a los puntos 2 y 3, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Administrativa puso a disposición del solicitante la información requerida para que acudiera



a las instalaciones que ocupa esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs como consta en mi similar **CGCSV/DA/349/2022** de fecha 19 de mayo del año en curso.

De manera que, la información requerida por el solicitante fue atendida en términos de la ley aplicable en la materia tanto general como estatal en relación con el principio de legalidad de conformidad con la carta magna. Sin embargo, derivado de la inconformidad manifestada, solicite información adicional para poder complementar la información otorgada a la solicitud inicial mediante oficios **CGCSV/DA/443/2022**, **CGCSV/DA/444/2022** y **CGCSV/DA/445/2022** a los Departamentos de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales y Humanos respectivamente, mismos que fueron atendidos mediante el memorándum 008 por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de fecha 10 de junio, oficio **CGCSV/DA/DRF/022/2022** signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros de fecha 10 de junio y oficio **CGCSV/DA/RH/019/2022** de fecha 13 de junio del año en curso, mismos que me soportan y adjunto como anexos al presente para informar y ratificar que esta Dirección Administrativa pone a disposición la documentación para su consulta directa toda vez que la información requerida por el solicitante respecto de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se encuentra en parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes de manera física y, manifestando que se requiere de un "procesamiento de información" pudiendo ser datos digitales o documentos físicos, se procede al análisis de la definición de "procesamiento" determinado por la Real Academia Española, que se transcribe a continuación:

**1. m. Acto de procesar.**

**procesamiento de datos**

**1. m. Inform.** Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan.

**procesamiento de textos**

**1. m. Inform.** Proceso de composición y manipulación de textos en una computadora u otro dispositivo electrónico.

Además, la información requerida, se encuentra como parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes físicos, los cuales requieren de un "procesamiento de textos y/o información" tal como se describe en el párrafo que antecede, mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos (estado en el que se encuentran en los archivos de este sujeto obligado) en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo

identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el recurrente lo cual no es posible realizar tanto por la falta de capital humano como de equipos multifuncionales para el procesamiento de la misma, toda vez que como consta en los oficios en cita, actualmente nos encontramos con poco personal para realizar todas las actividades requeridas en la operatividad diaria de la Coordinación así como, el equipo con el que se cuenta y, el tiempo proporcionado para atender la impugnación presentada es muy limitado conjugándose una evidente imposibilidad material, humana y técnica.

Por lo anterior y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente, **se reitera y pone a disposición** la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de Lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dándose una vez más por cumplida la información requerida, al ponerla a disposición como lo es, en el presente caso, tal como lo establece la ley en la materia.

Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita de su colaboración a fin de continuar con los cuidados sanitarios con el fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, su persona y ciudadanía en general; por lo que, para acudir a las instalaciones deberá enviar al siguiente correo electrónico: [jazmin.galindo@oaxaca.gob.mx](mailto:jazmin.galindo@oaxaca.gob.mx), el día y la hora de su consulta con la finalidad de sanitizar y preparar la sala de juntas para la consulta de la información requerida, debiendo ser este correo enviado con un mínimo de 24 hrs en horario de 9 am a 5 pm; además el día acordado deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas, uso correcto de tapetes sanitizantes que se ubican al entrada de la sala de juntas donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

Sin otro particular y esperando contar con su apoyo, le envió un cordial saludo.

## Anexos del Oficio CGCSV/449/2022.

### 1. Oficio CGCSV/DA/DRF/022/2022

En respuesta a la solicitud recibida el día 10 de junio con el número de oficio: CGCSV/DA/443/2022, en el cual solicita atender al recurso de revisión con n° R.R.A.I./0432/2022/SICOM por la impugnación interpuesta a la respuesta de la solicitud de transparencia: folio 201181122000016, recibida por la unidad de transparencia mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISA! 2.0), mediante el presente ratifico y manifiesto la información proporcionada en mi similar CGCSV/DA/DRF/018/2022 de fecha 17 de mayo:

1 - El presupuesto para medios de comunicación se divide en dos partidas presupuestales:

**361.- DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (medios radiofónicos, televisivos e impresos)**

EJERCIDO 2020	EJERCIDO 2021	EJERCIDO 2022 A LA FECHA
\$ 176,613,345.07	\$ 176,613,345.07	\$ 133,785,800.16

**367.- SERVICIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN POR INTERNET (medios digitales)**

EJERCIDO 2020	EJERCIDO 2021	EJERCIDO 2022 A LA FECHA
\$ 21,457,753.53	\$ 15,100,076.79	\$ 9,797,438.07

- En relación a los puntos 2 y 3.- La información con la que se cuenta en el Departamento de recursos financieros se pone a disposición del solicitante considerando lo siguiente:

- Los tiempos de respuesta son muy cortos no se nos hace posible el procesamiento de dicha información.
- La mayoría del personal con el que cuenta el departamento es personal de base o sindicalizado y derivado de la contingencia sanitaria COVID 19 el, Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), emitió un comunicado de fecha: 16 de marzo de 2020, en el cual solicita que el personal que se considere en un grupo de vulnerable se resguardaran en sus domicilios a fin de evitar el contagio de covid, el personal adscrito con el contamos en el departamento

a la fecha es personal de confianza el cual se encuentra trabajando de manera escalonada derivado de la contingencia por covid-19 los cuales realizan las siguientes actividades:

- encargada de contabilidad: llevar la contabilidad de la coordinación general, realizar reportes que se le soliciten, integración de pólizas contables, realizar estados financieros, hacer conciliaciones, constante comunicación con su analista asignada de la secretaria de finanzas para conciliar saldos de cuentas contables.
- encargado de presupuestos: Recepción de facturas para el trámite de pago, solicitadas por el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la Dirección de Difusión, Validación en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), Generación de CLC (Cuenta por liquidar certificada) en el SEFIP (Sistema Estatal de Finanzas Publicas de Oaxaca), Manejo de la plataforma Oficina Móvil, para la elaboración de viáticos de las diferentes comisiones del pool de prensa, titular de la Coordinación, choferes, etc., Generar CLC (Cuenta por liquidar Certificada) de los viáticos del personal que acude a los eventos del titular del ejecutivo dentro y fuera del estado, generación de reportes presupuestales.
- Encargada del archivo en trámite: llevar a cabo la integración y archivo de la documentación comprobatoria de todas las facturas que se están tramitando en el año, realizar el llenado, actualización y la carga de información de los formatos de transparencia que corresponden a este departamento.
- Jefa de departamento de recursos financieros: lleva a cabo la coordinación de el personal y las actividades que cada uno desempeña, a la fecha realiza la solventación de la información solicitada mediante oficios: SCTG/SASO/917/2022 RELATIVO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PROGRAMA DE AUDITORIAS 2021 DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO "PARTICIPACIONES FEDERALES" Y "FEIEF", SCTG/SASO/2326/2022 CONCENTRADO DE INFORMACIÓN REQUERIDA DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2022, SCTG/SASO/2890/2022, LLENADO DEL ANEXO GENERAL CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2022 Y REALIZA LAS ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA ENTREGA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.



Para dar la respuesta que el solicitante requiere a parte del personal es indispensable un equipo multifuncional con la capacidad para procesar la información requerida el cual no tenemos disponible, con el equipo con el que se cuenta en la coordinación general es compartido con otras áreas de la coordinación general, es un equipo arrendado (solo contamos con limitado número de escaneos por mes).

Considerando lo expuesto anteriormente y en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcriben a continuación para proceder a su análisis:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 126.-** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

**La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos** cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

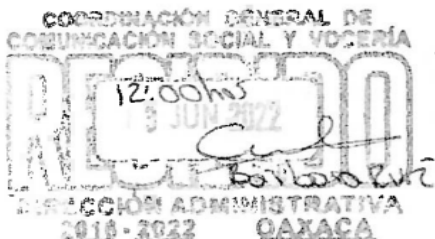
De lo anterior se desprende de forma general que, derivado de una solicitud de información, el sujeto obligado tendrá por entregada la información cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que no comprende la obligación del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Sin más por momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

  
L.A. JANETT GUIANELLI GUZMÁN MATEOS

2. Oficio CGCSV/DA/RH/019/2022.



**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado  
**ÁREA:** Dirección Administrativa  
**OFICIO NÚMERO:** CGCSV/DA/RH/019/2022  
**ASUNTO:** El que se indica.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de junio de 2022.

**C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud turnada a este departamento mediante oficio CGCSV/DA/445/2022 de fecha 9 de junio de 2022, me permito informar lo siguiente:

El Departamento de Recursos Financieros, actualmente cuenta con cuatro personas de confianza, de las cuales se considera una Jefa de Departamento, un Auxiliar de Contabilidad, un Auxiliar de Presupuesto y una Encargada de Archivo en trámite, mismos que se encuentran laborando en las oficinas mediante guardias como se detalla a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	DIA	HORARIO
Jefa de Departamento	Lunes, Miércoles	10:00 a 16:00 hrs.
Auxiliar de Contabilidad	Martes y Jueves	10:00 a 16:00 hrs.
Auxiliar de Presupuestos	Miércoles y Viernes	10:00 a 16:00 hrs.
Encargada de Archivo en tramite	Lunes y Jueves	10:00 a 16:00 hrs.

Por lo anterior y como parte de las medidas preventivas que el Gobierno del Estado implemento para evitar la propagación del virus denominado (SARS-CoV-2) Covid 19, a través de la Secretaría de Administración, informó la puesta en marcha del Plan de Contingencia Gubernamental COVID 19.

*Dicha acción contempla la suspensión temporal de las actividades no esenciales del sector público y la realización solamente de las funciones sustantivas y prioritarias en cada una de las dependencias y organismos con el personal mínimo indispensable mediante guardias compactadas.*

Aunado ello, es preciso recalcar que, con fecha 26 de enero del 2021 la entonces titular de la Dirección Administrativa de esta Coordinación General, en seguimiento a las acciones implementadas, mediante el circular número 004 instruyo a los servidores de esta Dependencia con el fin de disminuir las posibilidades de exposición y transmisión del virus COVID-19, a realizar las labores inherentes a sus departamentos en la modalidad de guardias, mismas instrucciones se mantiene vigentes.

Sin otro asunto en particular le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

**C.P. OLGA LIDIA ALVAREZ JUÁREZ**

### 3. Memorándum 008.

COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA MEMORÁNDUM 008

15:00hs  
10 JUN 2022  
Cecilia  
Barbosa Ruiz  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
2018-2023 OAXACA

Asunto: se remite respuesta.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 10 de junio de 2022.

**C.P. JAZMÍN GALINDO SANGINEZ**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

En atención al número de oficio CGCSV/DA/444/2022, recibido en este departamento el 09 de junio del presente año, en la que nos solicita información relativa a la revisión con número R.R.A.I./0432/2022/SICOM derivada de la impugnación interpuesta con relación al folio 201181122000016 existente en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, señalando directamente a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, y con la finalidad de integrar una respuesta oportuna a dicha solicitud, me permito informarle lo siguiente:

- El Departamento de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de este Órgano Auxiliar, no cuenta con equipos de impresoras multifuncionales para digitalización de documentos.

Se hace hincapié que dicho Departamento hace uso común de la impresora multifuncional marca HP LASER JET MFP E62665 con número de serie MXSCMCM1D6, el cual consta de servicio limitado; señalando que éste no es de uso único de dicha área, mismo que se encuentra en la modalidad de arrendamiento por parte de la Secretaría de Administración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

  
**LIC. GUSTAVO MORALES ROJAS**

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



## **Sexto. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que ésta realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **Considerando:**

### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





## Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día doce de mayo de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por medio del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si*





*consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**"Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entrega, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite



ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. – Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública conforme a lo requerido, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor,***

*información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto Obligado: **1.** Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022; **2.** Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias; **3.** Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022. La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos, como quedó especificado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/028/2022, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Lcda. Marlenne Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DD/032/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión; oficio CGCSV/DA/349/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Administrativa y el oficio CGCSV/DRF/018/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, se tiene que en relación a la información marcada con el numeral 1 de la solicitud de acceso a la información pública, proporcionó el presupuesto para medios ejercido durante 2020, 2021 y 2022. Asimismo, respecto a la información solicitada en los numerales 2 y 3, puso a disposición del solicitante la información en sus oficinas, en términos de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el



artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; exponiendo los motivos, razones y circunstancias que el sujeto obligado tiene para poner a disposición del solicitante la información en sus oficinas, señalando el lugar dentro de sus instalaciones donde pone a disposición la información para su consulta, así como, los días y el horario para tal efecto, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la parte recurrente se inconformó en los siguientes términos:

*“La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado no dio respuesta a la solicitud de información, que a continuación se detalla:*

- 1. Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.*
- 2. Nombres de los medios y las cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022, desglosado en una lista del mayor presupuesto a menor asignado en pautas publicitarias.*
- 3. Resumen de Contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022. La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos” (Sic), como se especificó en el Resultando Tercero de la presente resolución.*

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número CGCSV/DJ/UT/040/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DA/449/2022 de fecha trece del mismo mes y año, suscrito por la Directora Administrativa, reiteró su contestación inicial y al cual adjuntó tres documentales públicas que constan de los oficios CGCSV/DA/DRF/022/2022, CGCSV/DA/RH/019/2022 y el memorándum 008, como se detalló en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó ponerle a la vista los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que ejerciera dicho derecho, tal y como se indicó en el los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial y a los informes rendidos por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que otorgó respuesta en los siguientes términos:



## Información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información:

Presupuesto para medios de comunicación en el Estado de Oaxaca, ejercidos durante 2020, 2021 y 2022.

## Respuesta al numeral 1 de la solicitud de información:

**Oficio CGCSV/DD/032/2022**, signado por el Director de Difusión:

1. El presupuesto asignado para medios de comunicación estatal y nacional en materia de contratación por servicios de publicidad, se divide en dos partidas presupuestales:

361. Difusión de programas y actividades gubernamentales (medios radiofónicos, televisivos e impresos).

Presupuesto ejercido 2020: \$176,613,345.07

Presupuesto ejercido 2021: \$176,613,345.07

Presupuesto ejercido 2022: \$100,398,713.92

367. Servicios de creación y difusión por internet (medios digitales).

Presupuesto ejercido 2020: \$21,457,753.53

Presupuesto ejercido 2021: \$15,100,076.79

Presupuesto ejercido 2022: \$7,509,847.55

**Oficio CGCSV/DA/349/2022**, signado por la Directora Administrativa:

1. En respuesta a lo solicitado adjuntó el oficio CGCS/DRF/018/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, en el cual informó:

El presupuesto asignado para medios de comunicación se divide en dos partidas presupuestales:

361. Difusión de programas y actividades gubernamentales (medios radiofónicos, televisivos e impresos).

Presupuesto ejercido 2020: \$176,613,345.07

Presupuesto ejercido 2021: \$176,613,345.07

Presupuesto ejercido 2022: \$100,398,713.92

367. Servicios de creación y difusión por internet (medios digitales).

Presupuesto ejercido 2020: \$21,457,753.53

Presupuesto ejercido 2021: \$15,100,076.79

Presupuesto ejercido 2022: \$7,509,847.55





Por lo que, el sujeto obligado atendió la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de acceso a la información pública.

### **Información solicitada en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información:**

2. Nombres de los medios y cantidades asignadas, incluidos televisión, radio, medios impresos, portales de internet, páginas digitales y titulares de redes sociales en los años 2020, 2021 y 2022.

3. Resumen de los contratos con las empresas de todos los medios de comunicación y personas físicas en los años 2020, 2021 y 2022.

La respuesta en todos los puntos de mi solicitud la requiero en copia escaneada de los documentos oficiales con todos los datos descritos.

### **Respuesta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información:**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, relativa a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/028/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Lcda. Marlenne Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DA/349/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa y el oficio número CGCSV/DD/032/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión, por medio de los cuales puso a disposición del solicitante, la información requerida en dichos numerales, en sus oficinas, en términos de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De los cuales se advierte en forma general que, derivado de una solicitud de información, el sujeto obligado tendrá por entregada la información cuando se pongan a disposición de la o del solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren, información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que no comprende la obligación de procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.



Asimismo, expuso las causas, motivos y circunstancias que el sujeto obligado tiene para poner a disposición del solicitante, la información requerida en dichos numerales en sus oficinas, entre los cuales se encuentra que parte de los archivos de trámite de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Difusión, se encuentra en expedientes físicos, los cuales requieren un procesamiento de textos y/o información, mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.

Asimismo, derivado de la pandemia provocada por el virus Covid 19, desde marzo de 2020 y en seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca para contrarrestar, prevenir y salvaguardar la vida de los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte del personal de esta Coordinación, no se encuentra laborando, razón por la cual, existe una reducción considerable del personal que labora en su oficina, lo que genera una sobrecarga de trabajo en las diferentes áreas que componen ese sujeto obligado aunado a las acciones propias del cierre de sexenio por parte de toda la Administración Pública Estatal, a las actividades sustantivas y operativas que esa Dependencia debe cumplir en sus facultades. Lo cual acredita con el oficio número CGCSV/DA/RH/019/2022 de fecha trece de junio del presente año, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual informa que esa área cuenta con cuatro personas de confianza, las cuales son una Jefa de Departamento, un Auxiliar de Contabilidad, un Auxiliar de Presupuesto y una Encargada de Archivo en trámite, mismas que laboran en esa oficina mediante guardias.

Asimismo, el sujeto obligado expuso que solo cuenta con una impresora multifuncional, la cual comparten con todas las áreas que componen la Dirección Administrativa y otros Departamentos de esa Dependencia, lo cual repercute en la capacidad técnica y operativa para el procesamiento de la información, tomando en consideración el volumen de la información requerida, la cual supera la capacidad máxima de carga permitida en el sistema de solicitudes de acceso a la información SISA 2.0. que es de megabyte (MB) de acuerdo a la información remitida vía correo electrónico por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo cual demuestra con el memorándum 008 de fecha diez



de junio del año en curso, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual informa a la Directora Administrativa, que ese Departamento no cuenta con equipos de impresoras multifuncionales para digitalización de documentos, por lo que esa área utiliza en forma común una impresora multifuncional que se encuentra en arrendamiento por parte de la Secretaría de Administración.

Por último, proporcionó al solicitante el área interna a la cual puede acudir a consultar la información, así como los horarios y días de atención.

En cuanto a la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, se tiene que refiere a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, sin que medie de por medio una solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General, que a la letra dice:

*“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

(...).”

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en su fracción XXIII, que literalmente dice:

“[...]

### **XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña**

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los *Tiempos Oficiales*, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal<sup>77</sup>

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social<sup>78</sup> o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de*

<sup>77</sup> Para mayor referencia de los términos empleados en esta fracción, consultar el Glosario de términos anexo al presente.

<sup>78</sup> El Programa anual de comunicación social es un *"Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida de gasto 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal"*, con base en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2016.

*Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda".* En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto 3300 *Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios* (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 *Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal*, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral<sup>79</sup> (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en *tiempo de Estado*: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y *tiempo fiscal* es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales<sup>80</sup>: *"Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."*

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la

<sup>79</sup> Con base en lo establecido en el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica: *"El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes"* y el artículo 41, fracción III, apartado A, inciso a; que dice a la letra: *"A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión"*.

<sup>80</sup> Con fundamento en lo establecido en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.



generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos. Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.

*Párrafo modificado DOF 28/12/2020*

**Periodo de actualización:** trimestral

A anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. **Conservar en el sitio de Internet:** Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

*Párrafo modificado DOF 28/12/2020*

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Criterio 4** Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente
- Criterio 5** Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

La información correspondiente a **Erogación** de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante
- Criterio 9** Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso
- Criterio 10** Clasificación del(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

80

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

- Criterio 11** Tipo de servicio
- Criterio 12** Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios impresos/Medios digitales/Espectaculares/Medios complementarios<sup>81</sup>/Otros servicios asociados<sup>82</sup>/Otro (especificar)
- Criterio 13** Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos
- Criterio 14** Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional
- Criterio 15** Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso
- Criterio 16** Año de la campaña
- Criterio 17** Tema de la campaña o aviso institucional
- Criterio 18** Objetivo institucional
- Criterio 19** Objetivo de comunicación
- Criterio 20** Costo por unidad
- Criterio 21** Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo
- Criterio 22** Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña
- Criterio 23** Cobertura<sup>83</sup>(catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal
- Criterio 24** Ámbito geográfico de cobertura, en su caso
- Criterio 25** Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 27** Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino
- Criterio 28** Lugar de residencia
- Criterio 29** Nivel educativo
- Criterio 30** Grupo de edad
- Criterio 31** Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

- Criterio 32** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
- Criterio 33** Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
- Criterio 34** Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

<sup>81</sup> Por ejemplo: artículos promocionales, cenefas, dovelas, espectaculares, mobiliario urbano, muros o bardas, otros medios compl parabuses, publicidad móvil, rosutos o anuncios exteriores, tarjetas telefónicas, vallas, videobús.

<sup>82</sup> Por ejemplo: estudios (pre-campaña, post-campaña), plan de medios, etcétera.

<sup>83</sup> Cobertura: "Indica si la información es representativa a nivel nacional, estatal, municipal o a cualquier otra delimitación geográfica"; con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

81



- Criterio 35** Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida
  - Criterio 36** Fundamento jurídico del proceso de contratación
  - Criterio 37** Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor
- Respecto a los recursos y el presupuesto:
- Criterio 38** Partida genérica
  - Criterio 39** Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)<sup>84</sup>
  - Criterio 40** Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)<sup>85</sup>
  - Criterio 41** Presupuesto asignado por concepto
  - Criterio 42** Presupuesto modificado por concepto
  - Criterio 43** Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado
  - Criterio 44** Denominación de cada partida
  - Criterio 45** Presupuesto total asignado a cada partida
  - Criterio 46** Presupuesto modificado por partida
  - Criterio 47** Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
  - Criterio 48** Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
  - Criterio 49** Número o referencia de identificación del contrato
  - Criterio 50** Objeto del contrato
  - Criterio 51** Hipervínculo al contrato<sup>86</sup> firmado
  - Criterio 52** Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso
  - Criterio 53** Monto total del contrato
  - Criterio 54** Monto pagado al periodo publicado
  - Criterio 55** Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año
  - Criterio 56** Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año
  - Criterio 57** Número de factura
  - Criterio 58** Hipervínculo a la factura

Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la **Utilización de los Tiempos Oficiales** son los siguientes:

- Criterio 59** Ejercicio
- Criterio 60** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 61** Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso
- Criterio 62** Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial

<sup>84</sup> Clasificador por objeto de gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

<sup>85</sup> Concepto: el nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto.

<sup>86</sup> En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

- Criterio 63** Medio de comunicación (catálogo): Televisión/ Radio
  - Criterio 64** Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)
  - Criterio 65** Concepto o campaña
  - Criterio 66** Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso
  - Criterio 67** Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional
  - Criterio 68** Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional o municipal
  - Criterio 69** Ámbito geográfico de cobertura
- En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:
- Criterio 70** Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino
  - Criterio 71** Lugar de residencia
  - Criterio 72** Nivel educativo
  - Criterio 73** Grupo de edad
  - Criterio 74** Nivel socioeconómico
  - Criterio 75** Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)
  - Criterio 76** Distintivo<sup>87</sup> y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación
  - Criterio 77** Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor
  - Criterio 78** Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)
  - Criterio 79** Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso
  - Criterio 80** Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año
  - Criterio 81** Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año
  - Criterio 82** Presupuesto total asignado a cada partida
  - Criterio 83** Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
  - Criterio 84** Número de factura, en su caso

Respecto a los tiempos oficiales, los sujetos obligados que no generan y/o poseen la información deberán incluir los siguientes mensajes y un hipervínculo a la información referida:

- Criterio 85** Ejercicio
- Criterio 86** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 87** Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."  
Publicar mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

<sup>87</sup> Se refiere a la sigla que identifica en su caso, a cada concesionario de acuerdo con el Registro de Infraestructura de Radiodifusión.



**Criterio 88** Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

*Criterio Modificado DOF 28/12/2020*

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 89** Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

**Criterio 90** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 91** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 92** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 93** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 94** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 95** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 96** La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b, 23c y 23d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 97** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 23a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII**

**Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información		Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

**Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII**

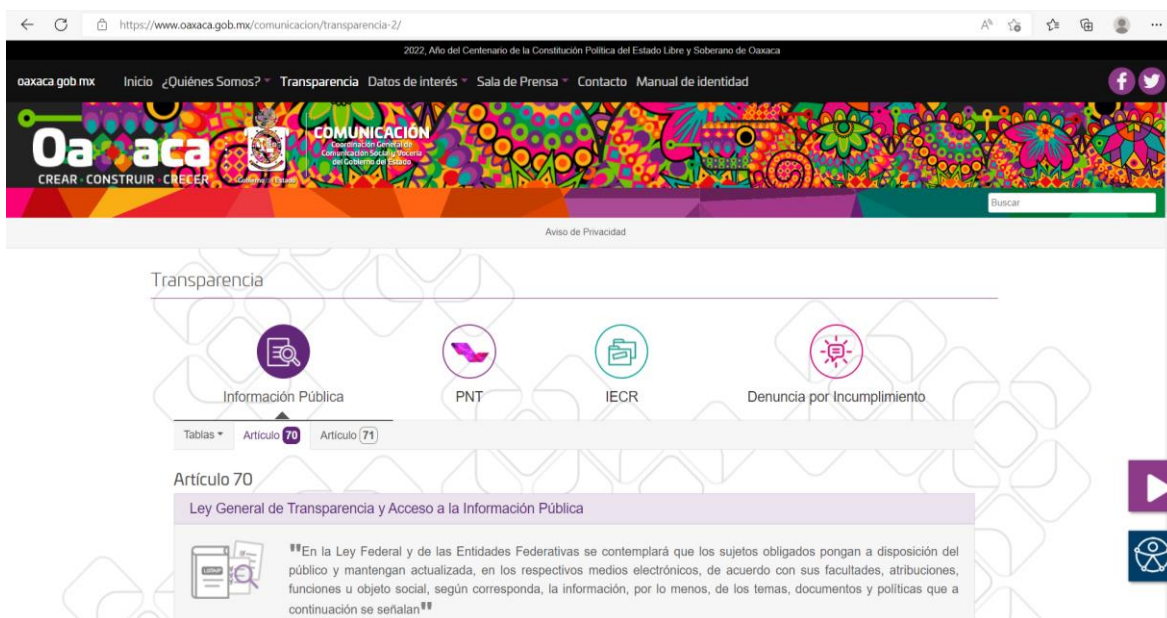
**Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad**

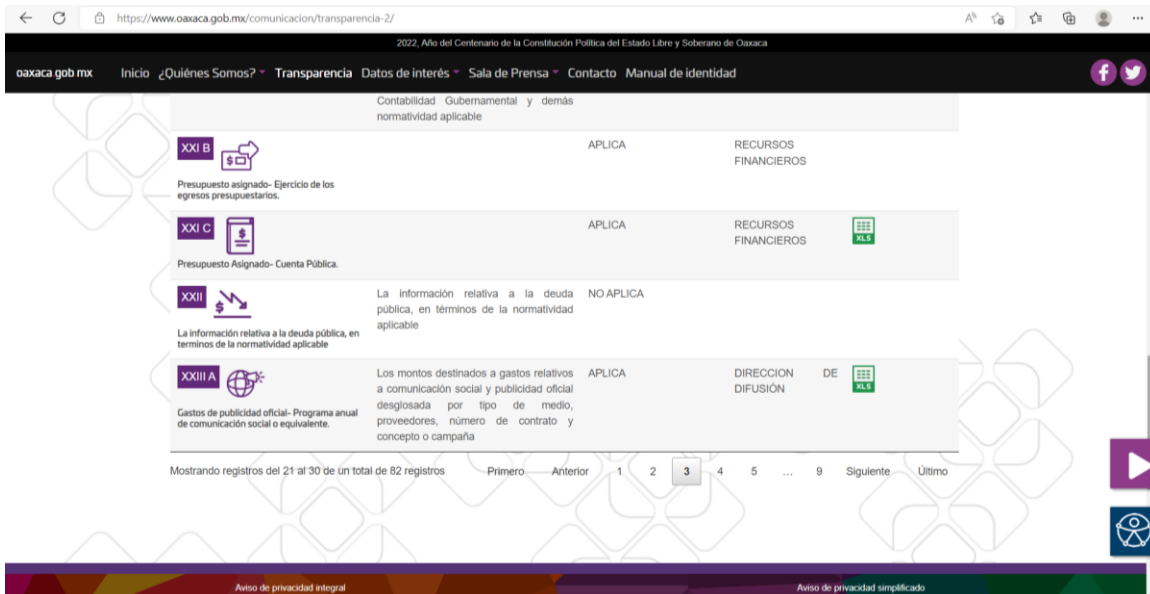
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Función del sujeto obligado (catálogo)	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasificación del(los) servicios (catálogo)	
Tipo de servicio	Tipo de medio (catálogo)	Descripción de unidad	Tipo(catálogo): campaña o aviso institucional	Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso	Año de la campaña	Tema de la campaña o aviso institucional

78

[...].”

Ahora bien, verificando la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, específicamente en lo relativo a la fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se tiene que el hipervínculo que aparece publicado no da acceso a la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:





Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

XXI B APLICA RECURSOS FINANCIEROS

Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.

XXI C APLICA RECURSOS FINANCIEROS

Presupuesto Asignado- Cuenta Pública.

XXII NO APLICA

La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable

La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable

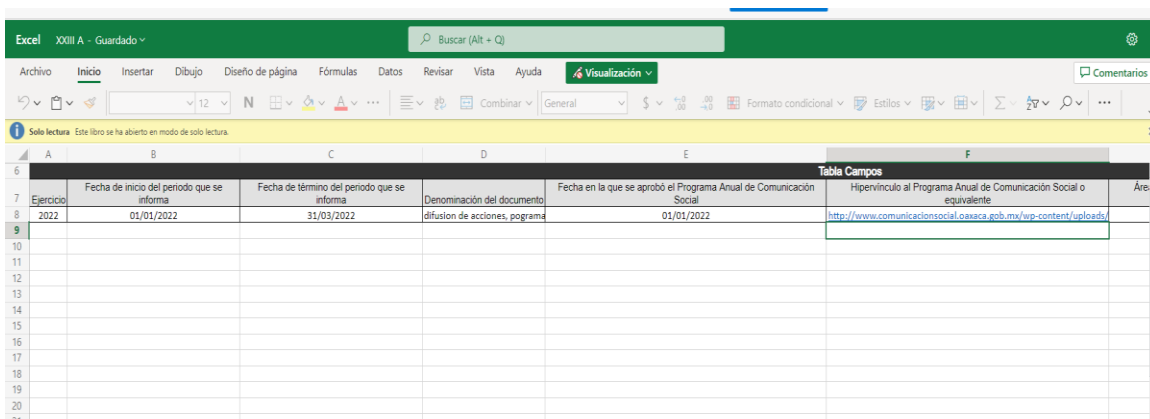
XXIII A APLICA DIRECCION DE DIFUSION

Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Gastos de publicidad oficial- Programa anual de comunicación social o equivalente.

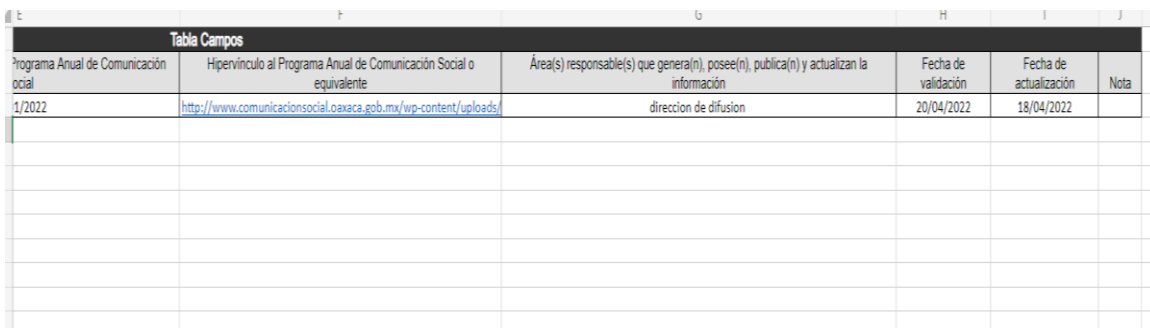
Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 82 registros

[...]



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del documento	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
2022	01/01/2022	31/03/2022	difusion de acciones, pograma	01/01/2022	<a href="http://www.comunicacion-social.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/">http://www.comunicacion-social.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/</a>

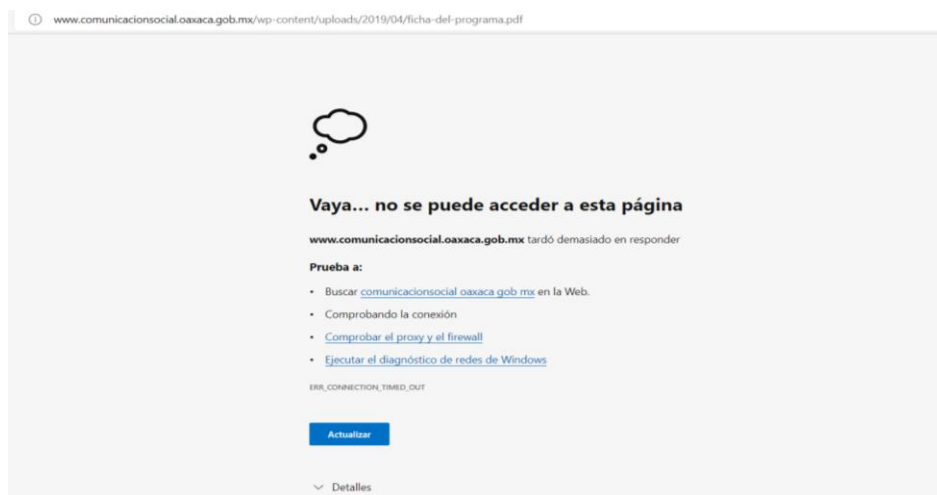
[...]



Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
1/2022	<a href="http://www.comunicacion-social.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/">http://www.comunicacion-social.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/</a>	direccion de difusion	20/04/2022	18/04/2022	

[...]





Por lo que, no es dable que el sujeto obligado ponga a disposición del solicitante la información relativa a los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, en sus oficinas, por tratarse de información pública, conforme a lo dispuesto en la fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar al recurrente la información relativa a los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.





### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**



**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar al recurrente la información relativa a los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

**Tercero.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

---

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

---

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

---

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0432/2022/SICOM

